

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **092**

Fecha Estado: 13/06/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615318400120220005100	Ejecutivo	ERIKA NATALIA GARCIA GARCIA	JUAN PABLO GOMEZ BETANCUR	Auto aprueba liquidación DEL CRÉDITO	09/06/2023		
05615318400120230018300	Verbal	SOLEDAD DEL SOCORRO GALLEGO ZAPATA	JORGE ENRIQUE GALLEGO ZAPATA	Auto inadmite demanda VER AUTO EN ESTADOS ELECTRÓNICOS	09/06/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 13/06/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MAYRA ALEJANDRA CARDONA SÁNCHEZ
SECRETARIO (A)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
RIONEGRO, ANTIOQUIA**

Rionegro, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Alimentos
Radicado: 2022-00051-00

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación del crédito no fue objetada dentro del término legal, este Despacho Judicial le imparte su aprobación por encontrarla ajustada a derecho, de conformidad con el artículo 446 N° 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
RIONEGRO, ANTIOQUIA**

Rionegro, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	Nulidad de Testamento
DEMANDANTE:	Soledad del Socorro Gallego Zapata
DEMANDADOS:	José Jesús Gallego Zapata y otros
RADICADO:	05 615 31 84 001 2023 00183 00
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

Luego del estudio correspondiente, encuentra el Despacho que el libelo de la demanda no cumple con algunos de los requisitos contenidos en los artículos 82 y 89 del Código General del Proceso y Ley 2213 de 2022, por lo que habrá de ser INADMITIDA, para que se subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

En consecuencia:

1. Se verificará la competencia endilgada a esta Dependencia Judicial, habida cuenta que se reclama la nulidad de la Escritura Pública No. 1.271 correspondiente a la venta de derechos herenciales, para lo cual carece de competencia esta Judicatura, pues la de los jueces de familia se circunscribe a la nulidad, reforma y validez del testamento (artículo 22 numeral 10 C.G.P.).
2. Conforme a numeral anterior, se revisarán y adecuarán las pretensiones, teniendo en cuenta en todo caso, que las diferentes pretensiones que se eleven, estén debidamente acumuladas y sean todas de competencia del Juez de Familia (Art. 82 numerales 4 y 5 y Art. 88 del C.G.P.).
3. Respecto a las adecuaciones que se haga en torno a lo exigido en numerales anteriores, se examinará también la legitimación en la causa por activa de la señora SOLEDAD DEL SOCORRO GALLEGO ZAPATA, señalando los fundamentos de derecho que la facultan para promover la acción (Art. 82 num 2 y 84 C.G.P.).
4. En atención a lo requerido en numerales anteriores, se adecuará el poder dado al gestor judicial, mandato que para efectos de verificar lo establecido en la parte final del inciso 2° del artículo 74 C.G.P, deberá contener la presentación personal del mismo realizado por la poderdante, o en su defecto, el mensaje de datos antecedente mediante el cual se confiera el mismo por el demandante, según Ley 2213 de 2022.

5. Se adecuarán los fundamentos de derecho, en tanto el Código de Procedimiento Civil no tiene vigencia en la actualidad.

6. Conforme precisiones exigidas en precedencia, se deberá presentar una nueva demanda integrada en un solo escrito, con todos anexos debidamente digitalizados.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Guillermo Arenas Conto', written in a cursive style.

**LUÍS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ**